

SEMINARIO INTERNACIONAL – EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL DESDE UNA
PERSPECTIVA COMPARADA.

PRESENTADO POR:
FELIPE ALEJANDRO MANRIQUE PÁEZ

DIRECTOR:
DR. FREDDY PATERNINA ARROYO

SISTEMA ACUSATORIO PENAL DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO INTERNACIONAL UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA
FLORIDA
BOGOTÁ - COLOMBIA
2015

Tabla De Contenido

1. Título: Panorama general del derecho penal acusatorio en el estado de la Florida - Estados Unidos.	3
2. Introducción - Resumen.	3
2.1. Abstract.	3
3. Palabras clave. Key Words.	3
4. Planteamiento de la problemática de la investigación.	5
5. Desarrollo.	5
5.1. Estructura del sistema legal en de Estados Unidos.	5
5.1.1. Sistema Federal Penal. – Jurisdicción Federal.	6
5.1.2. Sistema Estatal Penal. Jurisdicción Estatal.	7
5.2. Estructura jurisdiccional de los Estados Unidos.	8
5.3. Principios Constitucionales del derecho penal acusatorio en los Estados Unidos y en el estado de la Florida.	9
5.4. Resolución de Conflictos como vías alternas.	11
5.4.1. La Negociación	11
5.5. Utilización del precedente legal.	13
6. Conclusiones.	13
7. Referencias bibliográficas.	14

1. Título: Panorama general del derecho penal acusatorio en el estado de la Florida - Estados Unidos.

2. Introducción - Resumen.

El presente trabajo investigativo pretende reflejar desde un panorama general la estructura y aplicación del derecho penal acusatorio en el estado de la Florida en los Estado Unidos, analizando la organización jurisdiccional del país, para entender de forma más fácil la aplicación de procedimientos establecidos para la acusación de una persona que ha incurrido en conductas castigadas por el derecho penal; todo lo anterior bajo los postulados constitucionales Norte Americanos. Por otro lado, se explica a grandes rasgos la conformación y organización de las cortes intervinientes en el estado de la Florida. Adicionalmente se hará un énfasis en los procesos de negociación que se adelantan dentro del proceso penal, como una forma alternativa de resolver un conflicto. De esta forma, podremos tener un mayor entendimiento frente al sistema penal acusatorio Norte Americano.

2.1. Abstract.

This research try's to reflect, from an overview, the structure and application of the criminal law system in the state of Florida in the United States, analyzing the judicial organization of the country, to understand more easily the implementation of procedures for the prosecution of a person who has committed a crime punishable by criminal law and under the North American constitutional principles. Furthermore, roughly explains the formation and organization of the different Courts involved in the criminal law system in the state of Florida. Additionally will be doing an emphasis on negotiation processes used in the criminal process and legal system, as an alternative way to resolve a conflict. In this way, we can have a better understanding against the North American adversarial system.

3. Palabras clave. Key Words.

- Abogado (*Lawyer, Attorney*): defensor del acusado.
- Abogado Defensor (*Defence Attorney*): Es el abogado representante del acusado.
- Audiencia (*Hearing*)
- Audiencia de Garantía o de Fianza (*bond hearing*): primera audiencia después de la detención del acusado en la que se analiza si el delito cometido tiene posibilidad de pago de fianza.
- Pliego de derechos Humanos (*Bill of Raights*). Constitución Federal de los Estados Unidos.
- Cargos (*Charges*): Son los delitos imputados al acusado.

- Condenatoria (*Sentence*): Imposición de la pena.
- Carcel (*Jail*): Acuden los acusados por delito menores. O los acusados que esperan su sentencia dentro del proceso penal.
- Desestimar (*Dismissal*): Cuando el juez desestima las causas que originaron el proceso.
- Delito Grave (*Felony*): En el sistema penal Norte Americano se diferencian dos clases de delitos. Los delitos menores que no exceden de 365 días de prisión y las felonías, que son delitos graves cuya pena privativa de la libertad supera los 365 días.
- Enmienda (*Admendment*): Reforma Constitucional.
- Fraude (*Fraud*)
- Fiscal General (Attorney General): Encargado de imputar cargos.
- Fianza (*Bail*): Es el monto económico que debe pagar un acusado para quedar en libertad.
- Gran Jurado (*Grand Jury*) Define si hay méritos suficientes para llevar a juicio a una persona, constituido por 12 u 8 personas. Se le puede solicitar la citación de testigos, emitiendo órdenes para el caso.
- Juicio Rápido (*Speedy Trial*): Cuando hay dilaciones en el proceso, el acusado puede solicitar su derecho constitucional del juicio.
- Jurisprudencia (Case Law): Jurisprudencia.
- Medios de resolución alternativa de conflictos (*Alternative dispute resolution - ADR*):
- Quinta enmienda (*Fifth Admendment*): Enmienda Constitucional que define los derechos que tiene la persona de no auto incriminarse, pues el acusado es testigo dentro del proceso.
- Proceso de descubrimiento (*Discovery Process*): Procedimiento en el cual las partes intercambian las pruebas que se ha recolectado. La fiscalía tiene la obligación de poner en conocimiento todas las pruebas a la defensa, de lo contrario incurrirá en una sanción.
- Precedente (*Precedent*): Desafición emitida por una Corte ya sea federal o estatal.
- Prisión (*Prison*): Acceden los acusados por Felonías.
- Pequeño Jurado: Resuelve la inocencia o culpabilidad del acusado cuando por unanimidad así se conviene. Pueden ser seis o mínimo dos personas.
- Sentencia Condenatoria (Conviction): Sentencia condenatoria impuesta por un juez o un jurado al acusado.
- Teoría de Pesos y Contra pesos (*check and balances*): Separación de poderes aplicada a los Estados Unidos.
- Tribunal Federal de Primera Instancia (*District Court*): Tribunal Federal de Primera Instancia.

La ubicación geográfica en las que se aplican las anteriores palabras corresponde a los Estados Unidos de América, sin embargo, nuestra investigación se enfoca en el Estado de la Florida.

4. Planteamiento de la problemática de la investigación.

En este trabajo, más que la búsqueda de solución a una problemática preestablecida, busca explicar el mecanismo del derecho penal acusatorio de los Estados Unidos en el Estado de la Florida, con el fin de ampliar el conocimiento frente al mismo. Lo anterior teniendo en cuenta que en Colombia se pretende implementar el sistema oral dentro de los trámites judiciales procesales.

5. Desarrollo.

Con el fin de abordar ciertos temas relevantes pero a la vez específicos para el desarrollo de este documento, es necesario generar un panorama macro respecto de la organización y aplicación del derecho penal acusatorio en el estado de la Florida de los Estados Unidos, pues su sistema de gobierno federal permite la aplicación de diferentes métodos y escenarios que en Colombia son desconocidos pese a su esfuerzo de aplicar el sistema oral característico del país Norte Americano. Luego trataremos de analizar algunos componentes relevantes que son característicos del derecho procesal penal acusatorio en el Estado de la Florida de los Estados Unidos, explicando a grandes rasgos y por medio de subtemas, la importancia de los mismos.

5.1. Estructura del sistema legal en de Estados Unidos.

Si bien el título de este acápite podría abarcar un sinnúmero de temas, solo me concentrare en la organización general del sistema judicial legal en los Estados Unidos, específicamente lo que concierne a importantísima división la rama judicial Norte Americana, es decir, al sistema Federal y al Estatal, pues a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico, Estados Unidos cuenta con dos jurisdicciones que conocen y aplican diferentes leyes, ampliando el campo de acción del derecho penal en las diversas situaciones cotidianas que se presentan. Esta división está contemplada en la Constitución de los Estados Unidos debido a la teoría de separación de poderes y pesos y contra pesos (*check and balances*) aplicada a cada Estado, la cual da lugar a las clásicas ramas del poder conocidas como la rama legislativa, ejecutiva y la que más nos interesa, la rama judicial permitiendo, o más bien obligando a que cada estado tenga su propia constitución, sus propias leyes y su jurisprudencia, teniendo como referente normativo de mayor jerarquía, la constitución federal (nacional) de los Estados Unidos.

A grandes rasgos, sería un poco complejo tratar de entender cómo pueden operar dos constituciones en un mismo territorio, más aun si nos sujetamos a las teorías Kelsenianas respecto de la jerarquía normativa de las que tanto se hablan en la academia Colombiana, sin embargo, como veremos más adelante, estos conceptos encuentran una armonía que les permite establecer un ordenamiento jurídico con bases fuerte y sin ningún tipo de contradicciones, es más, en algunos casos veremos cómo incluso es posible romper con un conocido principio legal como lo es el *non bis in ídem* al momento de aplicar tanto la Constitución Federal como la Constitución Estatal.

5.1.1. Sistema Federal Penal. – Jurisdicción Federal.

Dentro de la rama judicial encontramos el sistema Federal, que como se dijo anteriormente, está establecido en la Constitución de los Estados Unidos y al igual que la Constitución de Colombia, su estructura se encuentra plasmada en el mismo articulado constitucional. El sistema penal federal es el encargado de conocer temas más generales y de importancia nacional, como temas de impuestos, conflictos entre estados, traición, y por supuesto los delitos cometidos por los funcionarios federales. Todos estos temas son regulados a través de normas propias del sistema federal, es decir que las normas aplicadas dentro del sistema federal, son totalmente intendentas de las normas de un sistema Estatal. Lo anterior se puede evidenciar en la organización normativa, **pues el sistema federal cuenta con sus propios estatutos y codificaciones normativas**, los cuales no puede ser contrarios a la Constitución de los Estados Unidos.

Como anteriormente comentaba, el sistema penal federal Norte Americano tiene una particularidad con respecto a la aplicación del principio *non bis in ídem* pues este de una u otra manera deja de aplicarse en ciertas circunstancias. Una de ellas tiende a presentarse con la comisión del delito de tráfico de estupefacientes. Imaginemos un escenario donde una persona transporta una cantidad considerable de cocaína de Colombia, al Estado de la Florida en los Estados Unidos, una vez hace el arribo al estado de la Florida, la persona transporta la droga al estado de New York. En primer lugar debemos aclarar que el tráfico de estupefaciente es un delito perseguido por la jurisdicción federal, así como también es perseguido por todas las jurisdicciones Estatales de los diferentes Estado, es decir que el tráfico de drogas se encuentra tipificado tanto en el ordenamiento jurídico Federal y Estatal. Ahora bien, la persona, una vez es capturada, digamos que en el estado De Nueva York, podría ser llamada a responder por una Corte Federal o una Corte Estatal del estado de la Florida por la comisión del delito de tráfico de drogas en ese estado. No podemos olvidar que la persona que transporta la droga, tuvo que transportarse desde el estado de la Florida al estado de New York, teniendo que atravesar obligatoriamente los estados de Georgia, Carolina del Sur y del Norte, Virginia, y Pensilvania, configurando la comisión del mismo delito de tráfico de drogas en estos cinco Estados. En este evento, alguno de los estados

mencionados podrá solicitar la extradición del procesado, para que este responda ante las jurisdicciones tanto estatales como federales de cada estado por la comisión del mismo delito. En este ejemplo, vemos cómo puede castigarse una misma conducta más de dos veces. La pregunta que inevitablemente surge en este ejemplo es la siguiente ¿Qué pasa cuando el preso cumple una condena federal por la comisión del delito de tráfico de drogas y aún no ha respondido ante la jurisdicción estatal?, es aquí donde el principio del *non bis in ídem* pierde su efecto, pues si la Fiscalía Estatal de un Estado lo desea, podrá perseguir a la persona que cometió el delito de tráfico, independientemente que ya haya cumplido su tiempo de prisión en una prisión Federal. Por supuesto este ejemplo no pasa en la mayoría de los casos, pues como veremos más adelante, existen métodos alternativos de resolución de conflictos, que permiten tanto a la fiscalía como a la parte acusada, llegar a ciertos acuerdos que permiten disminuir la cantidad de delitos imputados, ya sea por la jurisdicción Federal o Estatal.

5.1.2. Sistema Estatal Penal. Jurisdicción Estatal.

Aun que cada estado cuenta con una organización jurídica independiente debido a la autonomía otorgada por la Constitución, existen ciertos conceptos que se reiteran en todos los estados debido a los postulados constitucionales Norte Americanos. Sin embargo, solo nos concentraremos en el estado de la Florida. El sistema penal estatal, persigue delitos más personales, como lo son los homicidios, los robos el consumo ilegal de sustancias psicoactivas entre otras.

Por supuesto, estas normas solo podrán aplicarse a los delitos cometidos dentro del territorio del Estado de la Florida, pues los demás estados cuentan con codificaciones independientes establecidos bajo los preceptos constitucionales del país aplicable a su propio territorio. Adicionalmente, la autonomía otorgada a cada estado, permite establecer diferentes posiciones frente a ciertas conductas humanas consideradas como delito. Ejemplos clásicos de lo anterior pueden apreciarse en las dosis mínimas de consumo de marihuana o la unión matrimonial entre personas del mismo sexo. En estos ejemplos, hemos visto una fuerte controversia frente a las diferentes posiciones que puede adoptar los Estado, siendo unos más conservadores que otros, sin que dejen de reconocer los preceptos marco de la Constitución Norte Americana. Otro ejemplo de mayor impacto respecto de la autonomía de cada estado en el derecho penal, es la pena de muerte, pues como es bien sabido, dicha pena solo puede aplicarse en los estados que reconozcan y adopten tal posición. En el caso del Estado de la Florida, la pena de muerte hace parte del derecho penal, aplicada sobre el marco normativo del derecho penal estatal. Lo anterior nos permite diferenciar los conceptos de sistema Federal del sistema Estatal, pues en el primero existe una universalidad normativa aplicables a todos los Norte Americanos sin tener en cuenta la

ubicación geográfica en la que se encuentre; a diferencia de la segunda, en la que la competencia territorial juega un papel trascendental.

Como comentaba anteriormente, el sistema penal estatal busca castigar los delitos cometidos por las personas que se encuentren dentro del estado de la florida desde un enfoque más personal y conforme a estatutos propios del mismo estado.

5.2. Estructura jurisdiccional de los Estados Unidos.

El sistema jurídico Norte Americano, cuenta con una composición de cortes y tribunales jerárquicamente organizados que permiten resolver conflictos de forma justa y con el pleno de las garantías constitucionales a las que tienen derecho los ciudadanos. En primer lugar y en la punta de la pirámide, encontramos la **Corte Suprema de Los Estado Unidos**, encargada del estudio de constitucionalidad de las leyes promulgadas por el congreso norte americano, la anterior facultad no se nos debe parecer extraña pues en el ordenamiento colombiano, tal faculta se le otorga a nuestra Corte Constitucional, lo que nos permite resaltar claramente la gran trascendencia y las importantísimas atribuciones a cargo de la Corte Suprema norte americana. Su impacto es tan importante que incluso una norma declara inconstitucional por la Corte Suprema de los Estados Unidos, que aún no ha sido derogada por otra norma, independientemente de la decisión de la Corte y que por lo tanto continua vigente, es totalmente inaplicable, pues si un tribunal federal fundamenta su decisión con base en la norma vigente pero declara inconstitucional, dicha decisión esta condena a fracasa en una Corte de Apelaciones, pues esta, analizará el caso teniendo en cuenta precedentes jurisprudenciales (*case law*) de la Corte Suprema por encima de lo que dicta la ley atendiendo el principio de *stare decisis*. Entre otras de sus atribuciones, la Corte Suprema de los Estados Unidos tiene la facultad de estudiar los casos de interés público para el país, pues de este modo la corte podrá establecer un precedente aplicable a todos los estados del país. En algunos casos la corte resuelve procesos en los que se afecten derechos fundamentales constitucionales, sin embargo, es necesario saber que no todos los procesos que llegan a la corte Suprema son debidamente estudiados y resueltos, pues al igual que las impugnaciones en los procesos de tutela que son remitidos a la Corte constitucional colombiana, deben pasar un proceso de selección para que sean resueltos los pleitos de mayor impacto en la sociedad. Un caso particular en el que la corte se pronuncio fue sobre el tema del matrimonio entre parejas del mismo sexo, en donde su decisión fue recordar la soberanía de los estados, para que estos sean los encargados de decidir sobre el tema. Es por eso que no existe una uniformidad de leyes en los cincuenta estado Norte americanos.

En un segundo plano encontramos las Cortes de Apelación del Distrito, las cuales se encargan de resolver todas las apelaciones presentadas dentro de un proceso. Del propio nombre de la corte, se puede deducir que cada estado cuenta con su propia corte de

apelaciones, las cuales deben resolver todos los litigios presentados en sus respectivos distritos.

En un tercer nivel encontramos los *Circuit Courts* o Cortes del circuito, que básicamente cumplen con las tareas de un juez de primera instancia en Colombia. Cada proceso debe iniciarse en esta corte, y dependiendo del caso, seguirá escalando hasta una corte de apelación o la corte suprema. Las cortes del circuito resuelven proceso en los que se imputen cargos de alto rango o felonías, procesos de familia, casos civiles que superen la suma de 15.000 USD, entre otras. Por último, estas cortes sirven de segunda instancia para los procesos resueltos en los *County Courts* o cárceles del condado.

En el último nivel de la pirámide encontramos los *County Courts* o las cortes del condado, las cuales se encargan de resolver asuntos que nosotros conocemos como menor cuantía. Las cuantías de los procesos resueltos en estas cortes no pueden superar los 1500 USD y no pueden ser inferiores a 5.000 USD. Los asuntos que se ven con mayor frecuencia en estas cortes tiene que ver con infracciones de tráfico y los delitos menores, es decir, los delitos cuya tiempo en prisión no excede los 365 días.

Saliéndonos un poco de la estructura jurisdiccional en los Estados Unidos en especial en el estado de la Florida, quisiera aprovechar el acapice para tratar el tema de los fiscales y los defensores públicos. Sin ahondar en el tema, la fiscalía Norte Americana cumple funciones muy similares a los fiscales Colombianos. Sin embargo, existe una facultad del fiscal mucho más desarrollada que en nuestro país, está es la posibilidad de negociar los cargos que deben imputarse al acusado. Lo anterior permite una celeridad procesal practicante indescriptible construyendo un sistema penal acusatorio justo eficiente y capas.

5.3. Principios Constitucionales del derecho penal acusatorio en los Estados Unidos y en el estado de la Florida.

En este aspecto es importante establecer la concepción del derecho penal procesal como un derecho constitucional Norte Americano, pues su finalidad gira en torno a que el desarrollo del proceso penal este en función a la protección y respecto de los derechos fundamentales constitucionales a los que tiene de derecho todas las personas en los Estados Unidos. Grave es que dentro del trámite del proceso penal, se violen derechos constitucionales fundamentales de una persona, pues las consecuencias de este proceder radican en la exoneración de los cargos imputados al perseguido. El pliego de derechos humanos o Bill of Rights de 1791 establece 27 mandatos o enmiendas en los que los padres de la patria Norte Americana, constituyeron los derechos fundamentales de las personas.

Los pilares constitucionales del derecho penal acusatorio se encuentran en la cuarta, quinta y sexta enmienda de la constitución de los Estados Unidos.

La cuarta enmienda de la constitución trata los temas de detenciones, arrestos y órdenes judiciales de detenciones o allanamientos.

“El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.¹”

La quinta enmienda trata el debido proceso y el derecho a la no autoincriminación.

“Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le forzará a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará su propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.²”

La sexta enmienda trata también el debido proceso, sin embargo trae ítem adicionales muy interesantes como el juzgamiento por parte de un jurado y trata también la obligación de escuchar los testigos del acusado y por supuesto el derecho a la asistencia legal.

“En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho de ser juzgado pública y expeditamente, por un jurado imparcial del Estado y distrito en que el delito se haya cometido, distrito que habrá sido determinado previamente por la ley; así como de ser informado sobre la naturaleza y causa de la acusación; que se le

¹ Constitución de los Estados Unidos de América (1787), Enmienda IV.

² Constitución de los Estados Unidos de América (1787), Enmienda V.

caree con los testigos en su contra; que se obligue a comparecer a los testigos en su favor y de contar con la ayuda de Asesoría Legal para su defensa.³”

Por último, es importante tener en cuenta los derechos Miranda, llamados así por un precedente establecido por la Corte Suprema de Justicia en el año de 1966, con el fin de proteger los derechos del acusado al momento de su captura. Estos derechos tienen la finalidad de complementar las enmiendas antes transcritas, para que el acusado cuente con todas las garantías posibles al momento de la detención y se evite de ese modo una arbitrariedad por parte del estado y en especial de la policía.

5.4. Resolución de Conflictos como vías alternas.

Respecto a los métodos y procedimientos de resolución de conflicto como vías alternativas, encontramos la negociación, mediación y arbitraje. En este capítulo encontraremos una explicación general de estas formas de resolución de conflictos alternativas, donde se puede apreciar como la negociación ha adquirido gran fuerza en el sistema penal Norte Americano, debido a su efectividad y reducción de pleitos en las cortes. Su papel permite una descongestión de los despacho de una forma eficaz y casi inimaginable si lo analizamos desde la realidad Colombiana, en donde un despacho acumula montañas de expedientes y su depuración se vuelve bastante dispendiosa.

5.4.1. La Negociación

Uno de los elementos más importantes dentro del derecho penal y procedimiento penal son las forma de resolución de conflictos antes o durante el proceso penal, especialmente lo concerniente a la negociación entre las partes. En estos eventos el fiscal cuenta con una facultad muy amplia que le permite negociar aspectos relevantes dentro del proceso penal, por ejemplo, la negociación de los delitos a imputar, la negociación de la pena a imponer, ente otras. En otras palabras, todos los delitos presuntamente cometidos por una persona no necesariamente serán puestos en conocimiento del juez, pues como se dijo anteriormente, el fiscal cuenta con la posibilidad de celebrar acuerdos con la parte acusada que permiten la evacuación célere del proceso. En el estado de la Florida, el 95% de casos penales nunca llegan a juicio debido a acuerdos celebrados entre la fiscalía y el acusado, lo cual impide la acumulación de procesos en un despacho por un tiempo indefinido.

La negociación propiamente dicha tiene un impacto en todas las áreas del derecho en los Estados Unidos, no solo la rama del derecho penal. Gran parte de los conflictos civiles se resuelven a través de acuerdos o en inglés, *agreements*, que resultan en un gran beneficio

³ Constitución de los Estados Unidos de América (1787), Enmienda VI.

para las partes involucradas en el pleito jurídico, pues se vitan gastos de recursos económicos que deriven del proceso y lo más importante se logra ahorrar tiempo.

La negociación es un intercambio de peticiones entre las partes del proceso penal cuya finalidad es el encuentro de concesiones que los favorezcan entre sí. Dentro de la negociación encontramos ciertos ítems que juegan un rol muy importante y que permiten llegar a una negociación satisfactoria, dentro de estos ítems encontramos la información, la cooperación-confianza y las opciones⁴. En primer lugar, debemos hablar sobre el aspecto de la información pues este es el punto de partida de la negociación. La información se refiere al conocimiento de los hechos con los que se cuentan y los que me permitirán llevar adelante una buena negociación. La información con la que se cuenta puede otorgarse a la otra parte negociadora o también puedo guardarla para que permanezca oculta. Lo anterior nos permite establecer estrategias que dependiendo del caso, permiten ponernos en una mejor posición frente a la negociación y aumenta la posibilidad de demandabilidad de condiciones. También podrá darse el caso en el que conociendo determinada información pueda ser intercambiada por información que solo la otra parte conoce. En un segundo plano, es importante jugar una buena estrategia con la información que deseo poner en conocimiento, sabiendo el momento oportuno en que debo suministrarla, pues de otorgarla en un momento inadecuado, dejaría como resultado la pérdida de la oportunidad de un intercambio de datos que ayuden con la construcción del caso.

El segundo elemento en la negociación es la confianza y la cooperación de las partes. Este elemento no cuenta con un método específico para su desarrollo, pues como se dijo antes, se habla de la confianza y cooperación que una parte, ya sea la fiscalía o el abogado defensor, pueda tener sobre la otra. Sin embargo, es importante trabajar en este elemento ya que de tenerlo desarrollado, nos permitirá tener cierta tranquilidad frente a la información que nos suministran, ya que en algunos casos, puede darse la posibilidad del ocultamiento de pruebas o la omisión de información importante, lo cual es ilegal y que al final dejara en mejor posición al fiscal o a la defensa. Una vez establecida la confianza entre las partes se tendrá un mayor grado de cooperación frente a la investigación, agilizando el procedimiento y obteniendo resultados finales anticipados.

Las opciones de la negociación, deben analizarse desde dos parámetros importantes. El primero hace referencia a la Zona de Acuerdo Posible (ZAP)⁵, esto es el margen en el que se determinan las aspiraciones tanto de la fiscalía como de la defensa. En un extremo, como máxima aspiración, la fiscalía querrá llegar a una condena elevada y por el otro extremo, la

⁴ Seminario Internacional. Sistema Acusatorio Penal desde una Perspectiva Comparada (2014, Universidad Internacional de la Florida, Miami, Estados Unidos) Negociación USMP Profesor Doctor Manuel Gómez.

⁵ Seminario Internacional. Sistema Acusatorio Penal desde una Perspectiva Comparada (2014, Universidad Internacional de la Florida, Miami, Estados Unidos) Negociación USMP Profesor Doctor Manuel Gómez.

defensa querrá la absolución del acusado. Dentro de estos dos puntos se adelantara el respectivo acuerdo de negociación entre las partes, buscando una media que los favorezca en lo posible. La búsqueda de la media se refiere al segundo parámetro de las opciones de negociación, denominada la Mejor Alternativa Posible al Acuerdo Negociado (MAPAN)⁶.

En la mayoría de los casos, la posición dominante en la negociación la tendrá el fiscal, pues este, después de haber desarrollado su investigación y de haber encontrado evidencia que permita inferir la culpabilidad del acusado, utilizara estas herramientas para lograr una declaratoria de culpabilidad por parte de defensa. De este modo el proceso no tendrá la necesidad de ir un juicio extendido, pues del acuerdo al que llegaron las partes trae inmersa la aceptación de culpabilidad de la defensa. De otra parte y siguiendo la hipótesis antes planteada, la defensa buscara beneficios a cambio de su declaratoria de culpabilidad, ya sea una pena menor o la imputación de un delito menos grave. Como podemos observar, la negociación encuentra una armonía excepcional, pues el culpable acepta sus cargos, el fiscal cumple con su deber de persecución y lo más importante, se evita un dispendioso proceso penal que puede durar muchos años y podría congestionar las Cortes.

5.5. Utilización del precedente legal.

Teniendo en cuenta que en Estado Unidos el Juez crea derecho, es muy importante tener presente los pronunciamientos de las Cortes. En ellos podemos encontrar las leyes aplicables al nuestro caso determinado. El precedente vigente es el aplicable, sin embargo puede argumentarse otro precedente siempre y cuando la Corte Suprema no lo haya invalidado. Un ejemplo en el que se presente una excepciones constitucional mediante precedente jurisprudencial se puede apreciar en los casos de victimas por violencia doméstica, pues en este caso, la constitución protege el derecho del acusado, a interrogar a su víctima y los testigos de la víctimas, sin embargo, el precedente jurisprudencial establece que el factor psicológico o la presión que puede ejercer el acusado frente a su víctima puede dificultar o incluso tergiversar los testimonios de las victimas lo cual complicaría el proceso de acusación. En Estados Unidos, se manejan bases de datos alimentadas y actualizadas por el Estado en las cuales se conglomeran los precedentes judiciales con el fin de mantener un orden y unificación de los pronunciamientos de las Cortes.

6. Conclusiones.

Más allá de la estructura judicial del sistema penal acusatorio Norte Americano, resaltan aspectos de fondo en esta investigación. En primer lugar tenemos las garantías

⁶ Seminario Internacional. Sistema Acusatorio Penal desde una Perspectiva Comparada (2014, Universidad Internacional de la Florida, Miami, Estados Unidos) Negociación USMP Profesor Doctor Manuel Gómez.

constitucionales que el sistema acusatorio tiene en cuenta dentro del proceso de acusación de una persona. Su obligatoriedad permite establecer un grado de confianza dentro del procesamiento de acusados que impone seriedad al proceso penal. Su cumplimiento es tan certero, que incluso la violación de estos derechos constitucionales, abre la posibilidad de dejar en libertad a personas cuya culpabilidad es más que evidente. De otra parte debemos resaltar la importancia de las aplicaciones de sistemas alternativos de resolución de conflictos como lo es la Negociación, pues esto ha permitido que los procesos se adelanten con de forma eficaz y lo más importante, con la mayor celeridad posible, evitando la congestión de los despachos que actualmente vivimos en Colombia.

7. Referencias bibliográficas.

- Seminario Internacional Sistema Penal Acusatorio. Cátedra impartida en el curso.
- Presentación PowerPoint - Negociación USMP Doctor Manuel Gómez. Profesor de la FIU.
- www.oas.org/juridico/MLA/sp/usa/sp_usa-int-desc-guide.pdf - Guía sobre los procesos penales en los Estados Unidos.
- www.usa.gov/gobiernousa/Temas/Gobierno-Historia-Datos.shtml - Estructura del Gobierno federal USA.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno_federal_de_los_Estados_Unidos
- http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/constitution_sp.pdf - Libro “Sobre los Estados Unidos”
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/54/ens/ens4.pdf> - Sistema Federal de los Estados Unidos: Niveles de Gobierno.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_los_Estados_Unidos
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/633/5.pdf> - Libro “El Derecho De Los Estados Unidos De América”